

EQUIPO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO
Plazos para la actualización de los equipos de acuerdo con lo regulado en la disposición adicional segunda del RD 339/2021
 Para cualquier duda véase el texto normativo correspondiente, único texto con valor legal

Embarcación a la que se aplica	Plazo y condiciones de instalación/revisión de los equipos	
Embarcaciones matriculadas, inscritas o preinscritas antes del 1/07/2021. ¹	Equipos ya instalados a bordo, conforme a los requisitos de la Orden FOM/1144/2003	No tienen que cumplir los nuevos requisitos adicionales previstos en el RD 339/2021. <u>Esos equipos no se podrán instalar a bordo de otra embarcación</u> Su revisión se llevará a cabo con las nuevas disposiciones contenidas en el RD 339/2021.
	Equipos obligatorios según el RD 339/2021 y no exigidos por la Orden FOM/1144/2003	Tienen 6 meses para su instalación (hasta 01/01/2022)
Embarcaciones de pabellón extranjero, que venían desarrollando actividades con fines comerciales o lucrativos en aguas españolas antes del 1/07/2021.	Equipos ya instalados a bordo, conforme a los requisitos de la Orden FOM/1144/2003	No tienen que cumplir los nuevos requisitos adicionales previstos en el RD 339/2021. <u>Esos equipos no se podrán instalar a bordo de otra embarcación</u> Su revisión se llevará a cabo con las nuevas disposiciones contenidas en el RD 339/2021.
	Equipos obligatorios según el RD 339/2021 y no exigidos por la Orden FOM/1144/2003	Tienen 6 meses para su instalación (hasta 01/01/2022)
Embarcaciones de pabellón extranjero que naveguen por aguas españolas y cuyos propietarios o quienes tengan su uso y disfrute, sean personas físicas o jurídicas con residencia o domicilio social en España.	Tendrán los equipos obligatorios y cumplirán con los requerimientos previstos en el RD 339/2021 desde la fecha de su entrada en vigor (1/07/2021). <i>(Aquellas embarcaciones que estuvieran operando en España con anterioridad al 1 de julio de 2021 y que pudieran acreditar que disponían de equipos instalados a bordo, conforme a los requisitos de la Orden FOM/1144/2003, bien porque previamente habían estado matriculadas en España o por otra razón, les sería de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera del RD 339/2021 y por tanto esos equipos concretos no tendrán que cumplir con los nuevos requisitos adicionales previstos en el real decreto)</i>	
Embarcaciones matriculadas, inscritas o preinscritas a partir del 1/07/2021.	Tendrán todos los equipos obligatorios y cumplirán con todos los requerimientos previstos en el RD 339/2021 desde la fecha de su entrada en vigor (1/07/2021)	

¹ Fecha de entrada en vigor del Real Decreto 339/2021.